

## **RESOLUCION S.E. y PyME 123/17**

**Buenos Aires, 27 de abril de 2017**

**B.O.: 28/4/17**

**Vigencia: 29/4/17**

**Micro, pequeñas y medianas empresas (MiPyMEs). Regímenes de promoción. Programa de Recuperación Productiva. [Ley 27.264](#). Requisitos a cumplimentar para acceder a sus beneficios. [Res. S.E. y PyME 68/17](#). Su modificación.**

**Art. 1** – Sustitúyese el art. 2 de la Res. S.E. y PyME 68, de fecha 6 de marzo de 2017, del Ministerio de Producción, por el siguiente:

“Artículo 2 – Establécese, a los efectos de lo dispuesto en los arts. 5 y 6 del anexo del Dto. 1.101, de fecha 17 de octubre de 2016, que la declaración jurada mencionada en dichas normas podrá ser presentada por los potenciales beneficiarios inscriptos de acuerdo con lo previsto en el artículo precedente, desde el primer día del cuarto mes posterior al cierre del ejercicio fiscal en el cual se hayan realizado las inversiones hasta el décimo día del mismo mes, de tratarse de personas humanas y sucesiones indivisas, y desde el primer día del cuarto mes posterior al cierre del ejercicio fiscal en el cual se hayan realizado las inversiones, hasta el último día del citado mes, en el caso de personas jurídicas. Con carácter de excepción, y para el año 2017, las personas humanas y sucesiones indivisas que hubiesen realizado inversiones productivas entre los días 1 de julio y 31 de diciembre de 2016 podrán presentar la declaración jurada mencionada en los arts. 5 y 6 del anexo del Dto. 1.101/16 desde el primer día del cuarto mes posterior al cierre del ejercicio fiscal 2016, hasta el día 31 de mayo de 2017, en caso de personas físicas, y hasta el día 15 de mayo de 2017 en caso de personas jurídicas”.

**Art. 2** – Sustitúyese el art. 10 de la Res. S.E. y PyME 68/17 por el siguiente:

“Artículo 10 – Las empresas cuyos cierres de ejercicio hubieran operado entre los días 1 de julio y 30 de noviembre de 2016, inclusive, podrán interponer la solicitud de los beneficios establecidos en el Tít. III de la Ley 27.264 hasta el día 31 de mayo de 2017. La Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Hacienda, establecerá la forma y plazo en que los potenciales beneficiarios podrán exteriorizar y computar el pago a cuenta en el impuesto a las ganancias, de resultar aprobada dicha solicitud”.

**Art. 3** – La presente medida entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

**Art. 4** – De forma.